Con esta calidad os mando que luego vista esta mi carta sin
aguardar otro mandamiento ni proceder para ello otra diligen
zia alguna haviendo jurado en el mi consejo como se acostum
bra le recibais por mi Corregidor de esa dha Ciudad de Villena
y Villas de Almansa Yecla y Sax, y le dexeis usar libremente
este oficio y executar mi Justicia por si y sus oficiales que es mi
mrd que en los dhos oficios de Alcaidias y Alguacilazgo y otros
al anexos los pueda poner quitar y remover quanto a mi servicio
y a la execucion de mi Justicia conviniere y oir librar y determi
nar los pleitos y causas civiles y criminales que en esa Ciud. y Villas
estan pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este o
ficio y llevar los derechos y salarios a el pertenecientes y para que
pueda exercerle asi todos os conformeis con el y le deis el favor
y ayuda que hubiere menester con vuestras personas y gente sin
que en ello le pongais ni consintais poner en vara ni contradi
zion que yo por la presente le he por recevido a este oficio
y le doi poder para exercerle caso que por vos otros o alguno a el
no sea admitido no obstante qualesquier leyes estatutos usos y
costumbres que acerca de ello tengais; y mando a las personas
que al presente tienen las varas de mi Justicia de esa Ciudad
y Villas que luego las den y entreguen al referido Lizdo
Dn Simon Belenguer y no usen mas de ellas so las penas
en que ocurren los que usan de oficios publicos sin facultad
y que conozca de todos los negocios q estan cometidos a mis Corre
gidores y Jueces de residencia sus antecesores aunque sean
fuera de su jurisdicion y conforme a las comisiones que
le fueren dadas haga a las partes Justicia; y mando